

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 220/2016
La Paz, 09 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 48 que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de la trabajadora y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles y V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizara la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado".* Asimismo, el parágrafo II del Artículo 49 señala que: *"La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales".*

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2014, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por su parte, el Artículo 4° dispone que la asignación presupuestaria de gasto aprobada por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.



Que, la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012, vigente en virtud a la Ley N° 769, que en su Disposición Adicional Segunda, señala: Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción: "*I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada. II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetara conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas*".

Que, el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, Reglamento a la Ley N° 769, prevé en su art. 29 sobre el Régimen de Vacaciones señala "*Para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada; en caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada*".

Que, el Estatuto del Funcionario Público Aprobado Mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 2002, señala en su Artículo 7 que los Servidores Públicos tienen los siguientes derechos: *d) Al goce de vacaciones, licencias permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos*". Por otro lado, el Artículo 49 del citado Estatuto, establece que Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme la siguiente escala: "*De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles; de cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles y de diez años y un día o más, 30 días hábiles*".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "*Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley*".

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala en su Artículo 16, Parágrafo III, que es competencia de la entidad, efectuar traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

Que, el Artículo 19 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece los requisitos para los trámites de aprobación y registro de

modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, el Artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 29881, señala que los informes técnico y legal conforme a las directrices específicas de formulación del presupuesto, deben precisar el cumplimiento de los objetivos y metas; y además especificar la calidad del gasto e identificar la estructura programática.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Administración remitió mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1183/2016 de 20 de mayo de 2016, antecedentes de pago de Vacaciones no Utilizadas de la ex servidora pública Celia Miriam Lima Pilco, adjuntando el Informe Legal DNJ N° 229/2016, de la Dirección Nacional Jurídica y el Informe DNA-SGH-GPDH N° 152/2016, de la Dirección Nacional de Administración.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, emite el Informe DNEF-SP N° 0628/2016 de 25 de mayo de 2016 y señala lo siguiente: *"El presupuesto institucional de funcionamiento del OEP – Gestión 2016, aprobado en el marco de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, asciende a Bs197.691.551.-(Ciento noventa y siete millones seiscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y un 00/100 Bolivianos), con fuentes de financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", 41-111 "Transferencias TGN" y 42-230 "Transferencias de Recursos Específicos."*

Que, el informe citado precedentemente, refiere que para la presente gestión, el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" cuenta con un presupuesto aprobado de Bs105.431.833.-(Ciento cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos treinta y tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs8.648.770.- (Ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta 00/100 Bolivianos) se financian con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs96.783.063.-(Noventa y seis millones setecientos ochenta y tres mil sesenta y tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos".

Que, revisados los saldos presupuestarios en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", se determinó que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestaria, por lo que se sugiere efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del citado grupo de gasto, por el monto de **Bs. 4.213.- (Cuatro mil doscientos trece 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex servidora pública Celia Miriam Lima Pilco.

Que, las Conclusiones del referido Informe Técnico señalan: *"se sugiere poner el presente informe en consideración de **SALA PLENA** del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a) del Artículo*



*16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, para fines de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por el monto de **Bs.4.213.- (Cuatro mil doscientos trece 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex servidora pública Celia Miriam Lima Pilco, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el Informe DNJ N° 261/2016 de 06 de junio de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a las normas jurídico-administrativo citadas en el Informe DNEF-SP N°0628/2016, de 25 de mayo de 2016, que justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por el monto **de Bs.4.213.- (Cuatro mil doscientos trece 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex servidora pública Celia Miriam Lima Pilco, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016; en este sentido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

Que, corresponde, en cumplimiento al artículo 16° parágrafo III inciso a) del Reglamento de Modificación Presupuestaria, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, para su aprobación la emisión de una Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por el monto de **Bs.4.213.- (Cuatro mil doscientos trece 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex servidora pública Celia Miriam Lima Pilco, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016;

respaldada en el Informe DNEF-SP N° 0628/2016 de 25 de mayo de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 261/2016 de 6 de junio de 2016; conforme a Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución la Lic. María Eugenia Choque Quispe y el Dr. Idelfonso Mamani Romero, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

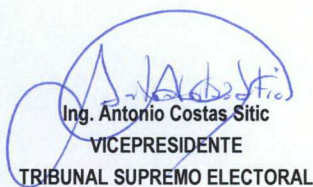
Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/mtv



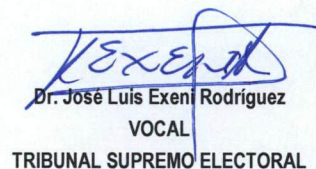
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



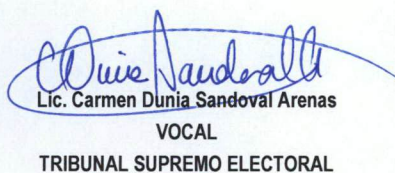
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



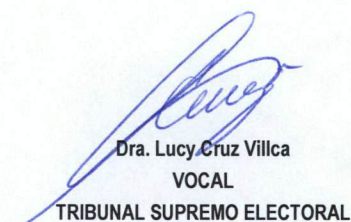
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL

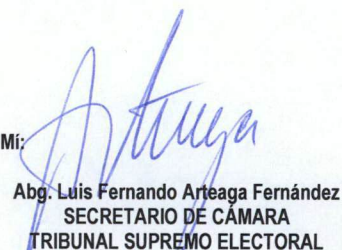
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0220/2016 Pág. 5 de 5